

Asunto: Iniciativa de Dispensa de Tramite que tiene como objeto emitir el Decreto Municipal para la "Convocatoria del nombramiento de Cuatro jueces municipales que realizaran la función en el juzgado cívico de esta municipalidad" así como en nombramiento temporal de los servidores para que ocupen de forma temporal el cargo de Jueces Municipales.
Página 1 de 6.

**CIUDADANOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE TONALÁ, JALISCO.**

PRESENTE.

La que suscribe, Síndico del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco Abogado Nicolás Maestro Landeros del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, en uso de la facultad que me confieren los artículos 41, fracción II, y 50 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; el artículo 56, fracción III, del Reglamento del Gobierno y la Administración Públicas del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco; así como los artículos 17 bis, 82, fracción I, y 83 del Reglamento para el Funcionamiento Interno de Sesiones del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco; someto a consideración de este Ayuntamiento la presente Iniciativa de Dispensa de Tramite que aprueba Decreto Municipal con el objeto de Emitir la "**Convocatoria del nombramiento de cuatro jueces municipales que realizaran la función en el juzgado cívico de esta municipalidad**" así como en **nombramiento temporal de los servidores con nombramiento de secretarios para que ocupen de forma temporal la función**; de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Con el cambio de las autoridades municipales requiere de diferentes modificaciones dentro de la estructura gubernamental de orden municipal, dicho el caso que nos ocupa para el nombramiento de los jueces municipales que deberán de realizar las funciones dentro de los juzgados Cívicos del Municipio y que no puede ser omisa la administración con el funcionamiento, cabe hacer mención que en materia municipal, prevé las faltas temporales hasta por 15 días de los jueces cívicos municipales con forme el artículo en su artículo 31. Reglamento de Justicia Cívica para el Municipio de Tonalá, Jalisco.

Asunto: Iniciativa de Dispensa de Tramite que tiene como objeto emitir el Decreto Municipal para la "Convocatoria del nombramiento de Cuatro jueces municipales que realizaran la función en el juzgado cívico de esta municipalidad" así como en nombramiento temporal de los servidores para que ocupen de forma temporal el cargo de Jueces Municipales.

Página 2 de 6.

Informo que se tiene la responsabilidad dentro del Pleno del Ayuntamiento de emitir una Convocatoria para que los servidores públicos sean nombrados con el cargo de Jueces Municipales y ocupen las funciones dentro de los Juzgados Cívicos de este Municipio conforme de los con elementos y requisitos siguientes que prevé los ordenamientos en materia municipal; y que se manifiestan en el cuerpo de esta iniciativa.

CONSIDERACIONES

I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 estipula que *"Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre... Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado..."*.

II. Que la Constitución Política del Estado de Jalisco, en su numeral 73 establece que *"El municipio libre es base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Jalisco, investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos..."*.

III. La norma general en materia municipal, del Estado es la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, que en sus artículos 3, 55, 56 y 57 prevé lo siguientes:

Asunto: Iniciativa de Dispensa de Trámite que tiene como objeto emitir el Decreto Municipal para la "Convocatoria del nombramiento de Cuatro jueces municipales que realizarán la función en el juzgado cívico de esta municipalidad" así como en nombramiento temporal de los servidores para que ocupen de forma temporal el cargo de Jueces Municipales.
Página 3 de 6.

Artículo 3. Cada Municipio es gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa. Las competencias municipales deben ser ejercidas de manera exclusiva por el Ayuntamiento y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

CAPITULO IV De los Jueces Municipales

Artículo 55. En los municipios debe haber por lo menos un juez municipal. Corresponde al Ayuntamiento determinar en sus reglamentos, el número de jueces municipales, así como la forma de organización y funcionamiento de los servidores públicos que los auxilien, atendiendo a las necesidades de la población y a las posibilidades de su presupuesto.

Artículo 56. El Ayuntamiento debe realizar una convocatoria a los habitantes del Municipio que deseen desempeñar el cargo de jueces municipales, y debe designar de entre éstos a los que cumplan con los requisitos para ocupar el cargo.

Artículo 57. Para ser juez municipal se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Ser nativo del Municipio o haber residido en él, durante los últimos dos años, salvo el caso de ausencia motivada por el desempeño de algún cargo en el servicio público, siempre y cuando no haya sido fuera del Estado;
- III. Tener cuando menos veinticinco años cumplidos al día de su designación;
- IV. Tener la siguiente escolaridad:
 - a) En los municipios en que la población sea mayor a veinte mil habitantes, se requiere tener título profesional de Licenciado en Derecho o Abogado;
 - b) En los municipios en que la población sea de hasta veinte mil habitantes, se requiere por lo menos, certificado en educación media superior; y

Asunto: Iniciativa de Dispensa de Tramite que tiene como objeto emitir el Decreto Municipal para la "Convocatoria del nombramiento de Cuatro jueces municipales que realizaran la función en el juzgado cívico de esta municipalidad" así como en nombramiento temporal de los servidores para que ocupen de forma temporal el cargo de Jueces Municipales.

Página 4 de 6.

IV. En materia municipal se cuenta con el Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, conforme lo establecido en los artículos 53 y 301.

Artículo 53.- Además de lo establecido en la legislación y normatividad aplicable, son facultades y obligaciones del Ayuntamiento, las siguientes:

I al XXVI (...)

XXVII. Nombrar a los Jueces Municipales;

Artículo 301.- Las faltas temporales de los Jueces municipales, serán cubiertas conforme lo establece el Bando de Policía y Buen Gobierno del municipio. Las faltas definitivas de los Jueces Municipales serán cubiertas por quien designe el Ayuntamiento de conformidad a las disposiciones de la legislación aplicable y el presente Reglamento.

V. En lo que corresponde al Funcionamiento de los juzgados Cívicos se cuenta con el reglamento denominado "Reglamento de Justicia Cívica para el Municipio de Tonalá, Jalisco". Este regula el funcionamiento interno de los juzgados es necesario señalar, que conforme al establecido en los artículos

Capítulo cuarto:

Del perfil y capacitación de los jueces cívicos y demás operadores de la Justicia Cívica.

Artículo 29.- Para ser Juez o Facilitador se deben reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;*
- II. Ser nativo del Municipio o residir dentro del área metropolitana de Guadalajara, Jalisco;*
- III. Tener mínimo 25 años cumplidos al día de su designación;*
- IV. Ser Licenciado en Derecho o Abogado, con título y cedula profesional registrados ante la autoridad correspondiente en los términos de la ley respectiva, estar certificado en*

Asunto: Iniciativa de Dispensa de Tramite que tiene como objeto emitir el Decreto Municipal para la "Convocatoria del nombramiento de Cuatro jueces municipales que realizaran la función en el juzgado cívico de esta municipalidad" así como en nombramiento temporal de los servidores para que ocupen de forma temporal el cargo de Jueces Municipales.

Página 5 de 6.

materia de medios alternos de solución de conflictos y tener al menos un año de experiencia profesional;

V. Gozar públicamente de buena reputación y reconocida honorabilidad, y no haber sido condenado en sentencia ejecutoria por delito intencional; y

VI. Haber aprobado el examen correspondiente en los términos de este reglamento.

Artículo 31.- Las ausencias temporales hasta por quince días, del Juez Cívico, las suplirá el Secretario, mismo que será designado por el Jefe de Juzgados Cívicos; transcurrido el término el Ayuntamiento deberá de nombrar al servidor público que sustituya al anterior.

En virtud de lo establecido anteriormente, y derivado del señalado en los preceptos legales y requisitos normativos en el acaso que no ocupa, se propone a los integrantes de este Pleno de Ayuntamiento el siguiente:

DECRETO MUNICIPAL

PRIMERO.- Se Aprueba emitir convocatoria Pública para elegir a los ciudadanos que ocupara los cargos a 4 cuatro jueces Municipales, conforme a lo establecido en la Ley de Gobierno el Reglamento y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y el reglamento municipal de Justicia Cívica para el Municipio de Tonalá, Jalisco.

SEGUNDO.- Se faculta a la Secretaría General de este Ayuntamiento, para que emita la convocatoria conforme los requisitos señalados en el presente acuerdo en su parte consideraciones, para que en un plazo no mayor de 5 días sea publicado, en los estrados y el portal electrónico <https://tonala.gob.mx/portal>.

TERCERO.- Se aprueban los nombramientos provisionales como Jueces Municipales, en tanto se designen a los perfiles definitivos conforme a la convocatoria aprobada en el presen decreto

Asunto: Iniciativa de Dispensa de Trámite que tiene como objeto emitir el Decreto Municipal para la "Convocatoria del nombramiento de Cuatro jueces municipales que realizarán la función en el juzgado cívico de esta municipalidad" así como en nombramiento temporal de los servidores para que ocupen de forma temporal el cargo de Jueces Municipales.

Página 6 de 6.

municipal, de conformidad a lo establecido en el artículo 56 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y 31 del Reglamento de Justicia Cívica para el Municipio de Tonalá, Jalisco, se nombran a los Licenciados en Derecho los C.C. Leonardo Moreno Cárdenas, José De Jesús Ramírez Pérez, Vicente Río Verde Funes y Víctor Alonso Aguilar Macías.

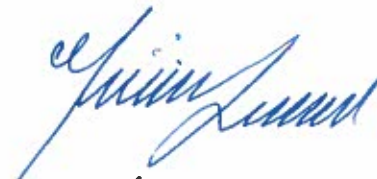
CUARTO.- Se Faculta al Presidente Municipal, Síndico y a la Secretaria General para que suscriban la documentación necesaria en cumplimiento al presente Decreto Municipal.

ATENTAMENTE.

SALÓN DE SESIONES DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TONALÁ, JALISCO.

"2021 Año de la Independencia".

Tonalá, Jalisco, Octubre de 2021.



ABOGADO NICOLÁS MAESTRO LANDEROS

SINDICO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TONALA, JALISCO